



RECURSO DE RECLAMACIÓN 96/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 211/2017

RECURRENTE: MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ,
TABASCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito signado por Francisco Javier Cabrera Sandoval, Mardely del Carmen Torres Izquierdo, Salomón Peralta Alcudia, María Dolores Torres Rodríguez, José Lauro López López, Deysi Córdova Córdova, Alejandro de la Cruz de la O, Martha Patricia Figueroa Hernández, Manuel Hernández Madrigal, Zuleyma Judith Madrigal García, Víctor Ramón Madrigal y Ana Beatriz Hernández Peralta, quienes se ostentan como Presidente municipal, Síndico de Hacienda y regidores del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, respectivamente.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copias simples de los acuerdos de tres y catorce de agosto de este año, dictados en las controversias constitucionales 230/2017 y 211/2017, respectivamente.</p> <p>b) Copia simple de la constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la que consta la designación de los promoventes como Presidente Municipal, Síndico de Hacienda y regidores, todos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.</p> <p>c) Copia certificada del escrito de demanda de la controversia constitucional 230/2017 y sus anexos.</p>	044761

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecisiete.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese el recurso de reclamación** que hacen valer quienes se ostentan como Presidente municipal, Síndico de Hacienda y diversos regidores, todos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, contra el auto de catorce de agosto del presente año, dictado por la Ministra instructora **Norma Lucía Piña Hernández**, mediante el cual se desechó la demanda en la controversia constitucional **211/2017**.

Atento a lo anterior, se tiene por presentado únicamente al Síndico de Hacienda con la personalidad que tiene reconocida en el expediente principal del cual deriva el presente recurso¹, y se **admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer** en representación del citado municipio. Asimismo, se le tiene

¹ Acuerdo de catorce de agosto de dos mil diecisiete.

designando autorizados, **señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y **ofreciendo como pruebas** las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 10, fracción I³, 11, párrafo primero⁴, 31⁵, 51, fracción I⁶, y 52⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley⁹.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53¹⁰ de la invocada ley reglamentaria, **córrase traslado a la Procuraduría General de la República** con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifieste lo que a su representación convenga**.

Con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en la controversia constitucional **211/2017**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las de dicho expediente, y envíese a éste último copia certificada del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

² **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...].

⁷ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En consecuencia, con fundamento en los artículos 14, fracción II¹¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluido el trámite del recurso, tórnese este asunto

, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

De conformidad con el artículo 287¹³ del mencionado código supletorio, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
ACUERDO

A

Esta hoja corresponde al proveído de once de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 96/2017-CA, derivado de la controversia constitucional **211/2017**, promovido por el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco. Conste.

¹¹ Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:
[...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

¹² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

¹³ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior